

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-6/2016, RESPECTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE RENUNCIA DEL CARGO DE LOS CONCEJALES PROPIETARIOS Y ASUNCIÓN DEL CARGO DE LOS CONCEJALES SUPLENTE DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la renuncia de las autoridades propietarias del municipio de Santa María Ixcatlán, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Elección Ordinaria 2013.** El día once del mes de octubre del año dos mil trece, en el municipio de Santa María Ixcatlán, se realizó la Asamblea General Comunitaria para llevar a cabo la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ixcatlán, observando las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno; se respetó la fecha, horario y lugar que tradicionalmente acostumbran las ciudadanas y ciudadanos para el procedimiento de elección; de igual forma la asamblea comunitaria determinó que de acuerdo a sus usos y costumbres, los concejales desempeñarían sus cargos del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.
- II. Acuerdo CG-IEEPCO-SNI-15/2013.** Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto, dado en sesión especial de fecha diecinueve de noviembre del dos mil trece, se calificó y declaró legalmente válida la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Santa María Ixcatlán, realizada el once de octubre del dos mil trece, expidiéndose la constancia de mayoría a los concejales referidos con anterioridad para el periodo comprendido del primero de enero del dos mil catorce al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, quedando de la siguiente manera:

No.	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTE
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	BERNABE MENDOZA HERRERA	JUAN BAUTISTA GARCÍA
2	SINDICO MUNICIPAL	FRANCISCO HERRERA RODRIGUEZ	FELIX SALAZAR BAUTISTA
3	REGIDOR DE HACIENDA	HUGO CERQUEDA ÁLVAREZ	NICOLAS JIMENEZ

No.	CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
4	REGIDOR DE EDUCACIÓN Y OBRAS	JOSE LUIS ROSALES VALDIVIA	UBALDO GUZMAN RIVERA
5	REGIDOR DE SALUD	BERNARDINO LOPEZ DORANTES	MAURILIO DOMINGUEZ MARTEL

III. Solicitud de validación de Asamblea General Comunitaria de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis. Con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, el escrito signado por un grupo de ciudadanos comisionados por la Asamblea General Comunitaria de Santa María Ixcatlán, por medio del cual solicitan al Presidente del Consejo General de este Instituto, la validación de la Asamblea en la que se acepta la renuncia de las nuevas autoridades municipales, celebrada el veintidós de enero del año dos mil dieciséis, el cual estaba acompañado con las siguientes documentales:

a. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha tres de enero del dos mil dieciséis, donde se señala que se realizó la Asamblea General Comunitaria con la presencia de la autoridad municipal, y la mayoría de ciudadanos y ciudadanas del municipio de Santa María Ixcatlán, (no se especifica la cantidad de los mismos); en donde como único punto del orden del día fue la rendición de cuentas por parte de los integrantes de la autoridad municipal de los recursos municipales del ramo 28, ramo general 33, y recursos internos; por lo que después de pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal, instalar legalmente la asamblea y tocar el punto único del orden del día, la Asamblea General Comunitaria determinó lo siguiente:

“...Dado el informe de los gastos que se generaron en el año 2015, la asamblea general determina su inconformidad de la información y no aprobó los gastos de dichas cuentas, quedando abierta por acuerdo de la asamblea general, quedando todos enterados, para la siguiente reunión que será el 6 de enero a las 10:00 horas del año en curso.”

b. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha seis de enero del dos mil dieciséis, donde se señala que se realizó la Asamblea General Comunitaria acordada en Asamblea de fecha tres de enero, con la

presencia de la autoridad municipal y la mayoría de ciudadanos del municipio de Santa María Ixcatlán, información respaldada con la firma de ciento doce ciudadanas y ciudadanos; en donde el único punto del orden del día fue la reanudación de la rendición de cuentas por parte de la autoridad municipal de los recursos municipales ramo 28, ramo general 33, y recursos internos; por lo que después de pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal, instalar legalmente la asamblea y tocar el punto único del orden del día, la Asamblea General Comunitaria determinó lo siguiente:

“Nuevamente y retomando la información del recurso interno que tiene a su cargo el presidente municipal informa de los gastos que se generaron en el año 2015, la asamblea general determina su inconformidad de la información y no aprobó los gastos de dichas cuentas y pide la intervención de la autoridad competente para que esté presente en la asamblea que los ciudadanos por unanimidad de votos aprobando que se lleve a cabo el día 12 de enero a las 10:00 horas del año en curso”.

c. Acta de Asamblea General comunitaria de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, donde se señala que se realizó la Asamblea General Comunitaria acordada en Asamblea de fecha seis de enero de dos mil dieciséis, con la presencia de la autoridad municipal, información respaldada con la firma de ciento cinco ciudadanas y ciudadanos, en donde el único punto del orden del día fue la reanudación de la rendición de cuentas por parte de la autoridad municipal de los recursos municipales del ramo 28, ramo general 33, y recursos internos; en donde la Asamblea General Comunitaria tomó el acuerdo siguiente:

“...NOMBRAR UNA COMISIÓN POR PARTE DE LOS ASAMBLEÍSTAS PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE Y SEGUIMIENTO AL PROCEDIMIENTO (DESTITUCIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL). QUEDANDO LAS SIGUIENTES PERSONAS: C. CARLOS SALAZAR BAUTISTA, C. DEMETRIO MORALES JAVIER, Y C FILEMÓN SALAZAR BAUTISTA. POR LO QUE TOMARON LA PALABRA A LA ASAMBLEA SI TIENEN EL RESPALDO DE LA MAYORÍA PARA QUE ACEPTEN DICHA COMISIÓN, POR LO QUE

TODOS MANIFESTARON ESTAR DE ACUERDO. Y AL MISMO TIEMPO PIDEN (LA ASAMBLEA DETERMINA) QUE LOS SUPLENTE ASUMAN EL CARGO...”

d. Convocatoria de fecha quince de enero del dos mil dieciséis para la Asamblea General Comunitaria de fecha veintidós de enero del año en curso. Los concejales suplentes del Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán emitieron la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria, a realizarse a partir de las diez horas del día veintidós de enero del año en curso, en el Salón que ocupa la ex presidencia municipal, bajo el orden del día siguiente:

1. PASE DE LISTA.
2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DE DÍA.
4. NOMBRAMIENTO E INSTALACIÓN DE LA MESA DE LOS DEBATES.
5. INFORMACIÓN SOBRE LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN ASAMBLEAS REALIZADAS LOS DÍAS 3,6 Y 12 D ENERO DEL PRESENTE AÑO.
6. DISCUSIÓN, RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA DESTITUCIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MANDATO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PROPIETARIAS Y EN SU CASO ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PERÍODO DOS MIL DIECISÉIS.
7. ASUNTOS GENERALES Y
8. CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

e. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis. Se realizó la Asamblea General Comunitaria previamente convocada; la cual fue instalada legalmente con ciento veintitrés ciudadanos de un total de ciento sesenta que se encuentran empadronados, considerándose suficientes para integrar el quórum legal; en mérito de lo anterior, los ciento veintitrés ciudadanos presentes votaron a favor de que los integrantes de la comisión nombrada en la asamblea de fecha doce de enero de dos mil dieciséis asumieran la función de mesa de los debates, y se discutió la ratificación o rectificación de la destitución o terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales propietarias, y en su caso, elección o designación de las

autoridades que fungirían durante el período dos mil dieciséis; en razón de lo anterior, la asamblea general comunitaria determinó con ciento veintitrés votos a favor, es decir el cien por ciento de los asistentes a la asamblea, la destitución o terminación anticipada de mandato de las autoridades municipales propietarias y como consecuencia, se les da la confianza y es voluntad de la asamblea general comunitaria que asuman el cargo los concejales suplentes, los cuales fueron electos en asamblea general comunitaria de fecha once de octubre del año dos mil trece; quedando integrado el cabildo de la forma siguiente:

No.	CARGO	PROPIETARIOS
1	Presidente Municipal	Juan Bautista García
2	Síndico Municipal	Félix Salazar Bautista
3	Regidor de Hacienda	Nicolás Jiménez
4	Regidor de Educación y Obras	Ubaldo Guzmán Rivera
5	Regidor de Salud	Maurilio Domínguez Martel

f. Escritos de Aceptación. Con fecha veintidós de enero del año dos mil dieciséis, los ciudadanos Bernabé Mendoza Herrera, Francisco Herrera Rodríguez, Hugo Cerqueda Álvarez, José Luis Rosales Valdivia y Bernardino López Dorantes, firmaron su manifestación de aceptar la determinación de la Asamblea, pronunciada en la misma fecha veintidós de enero, respecto de separarlos de los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Obras, Regidor de Salud, respectivamente, mismos que les habían conferido mediante Asamblea de fecha once de octubre del dos mil trece; así también renunció el tesorero municipal, en esta misma fecha.

IV. Convocatoria para la Asamblea General Comunitaria de Derecho de Audiencia de las Autoridades Municipales que renunciaron. Con fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, el presidente municipal electo en Asamblea de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis ciudadano Juan Bautista García, emitió la convocatoria para la celebración de la Asamblea General Comunitaria, de Derecho de Audiencia y en su caso la ratificación de la renuncia de los concejales propietarios al Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán; a desarrollarse a partir de las once horas del día quince de marzo del año en curso, bajo el siguiente orden del día:

- a) Pase de lista, y verificación del Quórum.
- b) Instalación legal de la asamblea.
- c) Nombramiento de la mesa de los debates
- d) Derecho de audiencia y en su caso la ratificación de la renuncia de los concejeros propietarios al ayuntamiento de Santa María Ixcatlán.
- e) Clausura de la Asamblea General Comunitaria.

V. Asamblea General Comunitaria de Derecho de Audiencia y en su caso ratificación de la renuncia de los Concejales propietarios al Ayuntamiento.- El día quince de marzo del dos mil dieciséis, se realizó en el municipio de Santa María Ixcatlán, la Asamblea General Comunitaria previamente convocada, relativa al derecho de audiencia y en su caso ratificación de la renuncia de los concejales propietarios al Ayuntamiento de Santa María Ixcatlán, con la asistencia de los ciudadanos electos en asamblea de fecha once de octubre del dos mil trece y los ciudadanos electos mediante asamblea de fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis; asamblea que fue instalada con ciento veintiséis ciudadanos de un total de ciento sesenta que conforman el padrón comunitario; por lo cual se procedió al nombramiento de los integrantes de la mesa de los debates, misma que la asamblea determinó fuera de manera directa de acuerdo a sus usos y costumbres, posteriormente se desarrolló la Asamblea General Comunitaria de la forma siguiente:

“...Continuando con el orden del día el C. Carlos Salazar Bautista, presidente de la mesa de los debates, informa a los asambleístas, que se encuentran presentes los ciudadanos BERNABÉ MENDOZA HERRERA, FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ, HUGO CERQUEDA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS ROSALES VALDIVIA, BERNARDINO LÓPEZ DORANTES, JULIO BAUTISTA MARTÍNEZ en su carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y obras, Regidor de Salud, Tesorero Municipal, a quienes en este acto ante la asamblea que es la máxima autoridad de nuestra comunidad, se le da el Derecho de Audiencia para que manifiesten lo que a su derecho convenga; por lo cual se les dará el uso de la voz de forma ordenada.”

El C. Bernabé Mendoza Herrera haciendo uso de la palabra manifiesta en este acto y ante la asamblea general que ratifica su renuncia al cargo que venía desempeñando como presidente municipal y no se reserva derecho alguno que pudiera hacer valer ante los tribunales correspondientes, así mismo el C. Francisco Herrera Rodríguez, hace uso de la palabra y manifiesta ante la asamblea general la ratificación de su renuncia al cargo que venía desempeñando como síndico municipal, y no se reserva el derecho alguno que pudiera hacer valer ante los tribunales correspondientes.

El C. Hugo Cerqueda Álvarez hace uso de la palabra y manifiesta ante la asamblea general que en este acto ratifica su renuncia al cargo que venía desempeñando como regidor de hacienda, y no se reserva el derecho alguno que pudiera hacer valer ante los tribunales correspondientes. Así mismo el C. José Luis Rosales Valdivia, hace uso de la palabra y manifiesta ante la asamblea general la ratificación de su renuncia al cargo que venía desempeñando como Regidor de Educación y Obras, y no se reserva el derecho alguno para hacerlo valer ante los tribunales correspondientes.

Acto seguido el C. Bernardino López Dorantes haciendo uso de la palabra manifiesta ante la asamblea general la ratificación de su renuncia al cargo que venía desempeñando como regidor de salud y no se reserva derecho alguno que pudiera hacer valer ante los tribunales correspondientes, así mismo le dan el uso de la palabra al C. Julio Bautista Martínez para que se manifieste ante la asamblea general la ratificación de su renuncia al cargo que venía desempeñando como tesorero municipal y por lo consiguiente no se reserva el derecho alguno que pudiera hacer valer ante los tribunales correspondientes.

Acto seguido, el ciudadano C. Carlos Salazar Bautista, presidente de la mesa de los debates, pregunta a los asambleístas si están de acuerdo en aceptar la renuncia de los ciudadanos BERNABÉ MENDOZA HERRERA, FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ, HUGO

*CERQUEDA ÁLVAREZ, JOSÉ LUIS ROSALES VALDIVIA, BERNARDINO LÓPEZ DORANTES, JULIO BAUTISTA MARTÍNEZ en su carácter de **Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y obras, Regidor de Salud, Tesorero Municipal, para lo cual sírvanse levantar la mano; por lo cual una vez que el escrutador realizó el conteo se obtienen 126 votos a favor de aceptar la renuncia y cero votos en contra.***

*Por lo cual la asamblea General determina y acepta que una vez que se les dio el derecho de audiencia a los ciudadanos de referencia y al haber manifestado de viva voz que ratifican sus renunciaciones a cada uno de los cargos que venían desempeñando y que no se reservaban los derechos algunos para hacerlos valer ante los tribunales competentes, **la asamblea acepta la renuncia, así como también los escritos de renuncia de cada uno de los antes mencionados, así mismo la asamblea les pide a cada uno de los integrantes que firmen en seguida la presente acta donde ratifican su renuncia a los cargos que venían desempeñando.***

VI. Escritos de Ratificación. Con fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, los ciudadanos Bernabé Mendoza Herrera, Francisco Herrera Rodríguez, Hugo Cerqueda Álvarez, José Luis Rosales Valdivia y Bernardino López Dorantes, por segunda ocasión firman escritos de aceptación de separación del cargo, determinada en asamblea de fecha veintidós de enero del 2016, a los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Obras, Regidor de Salud, respectivamente, que les había conferido la asamblea de fecha once de octubre del dos mil trece; así también Julio Bautista Martínez como tesorero municipal.

CONSIDERANDOS

- 1. Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.** De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las

comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional; así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2°, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

- a) Que el artículo 26, párrafos 2,3, y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- b) Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes,

está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

- c) En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

- d) De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.
- e) Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.
- f) Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2.- Competencia del Órgano Electoral Local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su

desempeño. Se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- a) Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de Concejales de los Ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3.- Participación histórica del Municipio de Santa María Ixcatlán en la elección de sus autoridades municipales. Con la finalidad de tener un panorama más claro respecto al número de ciudadanas y ciudadanos que han participado en elecciones anteriores, según las estadísticas de participación en los procedimientos de elección en el Municipio de Santa María Ixcatlán, analizadas las documentales que obran en los expedientes de elección ordinaria de los años dos mil siete, dos mil diez y dos mil trece, se desprende lo siguiente:

PARTICIPACIÓN DE CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IXCATLÁN

AÑO DE ELECCIÓN	2007	2010	2013	2016
TIPO DE ELECCIÓN	<i>ORDINARIA</i>	<i>ORDINARIA</i>	<i>ORDINARIA</i>	<i>EXTRAORDINARIA</i>
TOTAL DE CIUDADANOS EMPADRONADOS	173	163	146	160
METODO DE ELECCIÓN	<i>POR BOLETAS</i>	<i>POR TERNAS</i>	<i>MANO ALZADA</i>	<i>MANO ALZADA</i>
CIUDADANOS QUE ASISTIERON Y VOTARON	122	122	92	123

4.- Calificación de la renuncia de las autoridades propietarias del municipio de Santa María Ixcatlán. A efecto de realizar la calificación de la renuncia de las autoridades municipales y una vez integrado el expediente correspondiente al municipio de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, este Consejo General procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen con las cualidades esenciales para ser calificada como válida la renuncia de los integrantes del ayuntamiento y posterior integración del nuevo cabildo de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

PROCEDIMIENTO DE ACEPTACIÓN DE RENUNCIA DE MANDATO

- a) Petición de ciudadanos del municipio de Santa María Ixcatlán.** Con fecha tres, seis y doce de enero del dos mil dieciséis, mediante acuerdos de asamblea general comunitaria, ciudadanos solicitaron a la asamblea la renuncia de las autoridades propietarias, señalando malos manejos de los recursos públicos del municipio.
- b) Asamblea General Comunitaria del Municipio de Santa María Ixcatlán.-** En virtud de lo anterior, el día quince de enero del dos mil dieciséis, las autoridades municipales suplentes de Santa María Ixcatlán, en seguimiento a los acuerdos de asamblea de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, convocaron a los ciudadanos para que asistieran a la Asamblea General Comunitaria el día veintidós de enero del dos mil dieciséis; en ese acto se ratificó la decisión tomada en asamblea de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, respecto a la renuncia de las autoridades municipales propietarias.
- c) Acta de Asamblea General Comunitaria de Santa María Ixcatlán.-** El día veintidós de enero del dos mil dieciséis, se realizó en el municipio de Santa María Ixcatlán, una Asamblea General, en seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea de Ciudadanos de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, estando presentes los integrantes del Ayuntamiento Constitucional, así como 123 ciudadanas y ciudadanos en activo, de un total de 160 ciudadanos que se encuentran empadronados, considerándose suficientes para integrar el quórum legal; en mérito de lo

anterior, se les hizo del conocimiento la renuncia de las autoridades municipales propietarias; lo cual fue aprobado por unanimidad de votos de las y los ciudadanos presentes; así entonces, las y los asambleístas manifestaron que se debe velar por la vida interna del municipio y el buen funcionamiento del cabildo, determinando por unanimidad de votos, aceptar la renuncia de los ciudadanos Bernabé Mendoza Herrera en su carácter de Presidente Municipal propietario; Francisco Herrera Rodríguez en su carácter de Síndico Municipal propietario; Hugo Cerqueda Álvarez en su carácter de Regidor de Hacienda propietario; José Luis Rosales Valdivia en su carácter de Regidor de Educación y Obras propietario; Bernardino López Dorantes en su carácter de Regidor de Salud propietario.

- d) Ratificación de renuncia de las autoridades municipales de Santa María Ixcatlán.-** El quince de marzo del dos mil dieciséis comparecen voluntariamente los CC. Bernabé Mendoza Herrera, Francisco Herrera Rodríguez, Hugo Cerqueda Álvarez, José Luis Rosales Valdivia y Bernardino López Dorantes ante la asamblea de ciudadanos, con el objetivo de ratificar por segunda ocasión su renuncia al cargo de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Obras, Regidor de Salud, respectivamente, misma que fue presentada ante la asamblea; de igual manera en el mismo acto aceptaron los acuerdos de asamblea de fecha doce y veintidós de enero del dos mil dieciséis.

Es necesario establecer que se está ante un asunto especial, dado que este versa sobre la designación de las autoridades municipales suplentes quienes fungirán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, en virtud de la decisión de las asambleas de ciudadanos de fecha doce de enero del dos mil dieciséis y reiterada el día veintidós de enero del mismo año, por los ciudadanos Bernabé Mendoza Herrera en su carácter de Presidente Municipal propietario; Francisco Herrera Rodríguez en su carácter de Síndico Municipal propietario; Hugo Cerqueda Álvarez en su carácter de Regidor de Hacienda propietario; José Luis Rosales Valdivia en su carácter de Regidor de Educación y Obras propietario; Bernardino López Dorantes en su carácter de Regidor de Salud propietario,

respectivamente, quienes ostentaban hasta el doce de enero del dos mil dieciséis dichos cargos.

Así entonces, los actos de una elección bajo el régimen de sistemas normativos internos se deben dar dentro de la libre determinación de las comunidades indígenas, es decir, de conformidad con sus acuerdos previos, sus formas, costumbres y tradiciones, y sobre todo, de sus propias instituciones, cuidando no restringir o suprimir los derechos político-electorales de las ciudadanas y ciudadanos.

En esa tesitura, de un análisis del expediente de elección se desprende que existió una renuncia de las autoridades municipales propietarias de Santa María Ixcatlán, en virtud de lo cual, la asamblea general de ciudadanos de fecha doce de enero del dos mil dieciséis y reiterada el veintidós de enero del mismo año, consideraron destituir a las autoridades municipales propietarias y decidieron que las autoridades suplentes asuman dichos cargos.

Así entonces, la asamblea general de ciudadanos aceptó la renuncia de todas sus autoridades municipales propietarias, así como la designación de las autoridades municipales suplentes para que desempeñen los cargos hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

En virtud de lo anterior, y tomando en consideración que no existe inconformidad alguna al respecto, este Consejo General considera procedente declarar válida la asamblea general de ciudadanos celebrada en Santa María Ixcatlán, los días doce de enero del dos mil dieciséis y veintidós de enero del dos mil dieciséis, en las que se llevó a cabo la renuncia de las autoridades municipales propietarias y designación de las autoridades municipales suplentes quienes fungirán hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.

Lo anterior toda vez que, se observaron las disposiciones, procedimientos y mecanismos, definidos en su Sistema Normativo Interno, para el desarrollo de la elección; de igual forma la asamblea comunitaria determinó de acuerdo a sus usos y costumbres, nombrar a las autoridades municipales propietarias que fungirán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Debe manifestarse que las decisiones tomadas por la asamblea general de Santa María Ixcatlán en goce de su autonomía resolvió sobre la renuncia de los ciudadanos Bernabé Mendoza Herrera en su carácter de Presidente Municipal propietario; Francisco Herrera Rodríguez en su carácter de Síndico Municipal propietario; Hugo Cerqueda Álvarez en su carácter de Regidor de Hacienda propietario; José Luis Rosales Valdivia en su carácter de Regidor de Educación y Obras propietario; Bernardino López Dorantes en su carácter de Regidor de Salud propietario, considerando pertinente que tomaran el cargo los ciudadanos Juan Bautista García, Félix Salazar Bautista, Nicolás Jiménez, Ubaldo Guzmán Rivera y Maurilio Domínguez Martel en los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Obras, Regidor de Salud, respectivamente; esto con el pleno reconocimiento de sus propias formas de organización y regulación de sus sistemas normativos internos de la referida comunidad. Cuestión que puede corroborarse con las documentales levantadas en el día de las asambleas de ciudadanos, consistente en la lista de firmas de los asistentes a dichas asambleas, mismas que contienen las firmas de los ciudadanos que participaron en la misma, y que se encuentran agregadas al expediente.

Así mismo, es importante señalar que el quince de marzo del año dos mil dieciséis; dicha renuncia fue ratificada voluntariamente en asamblea de ciudadanos.

De igual forma, este Consejo General no advierte la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus autoridades comunitarias en el Municipio de Santa María Ixcatlán, entre otros.

Se debe señalar que la Asamblea de elección se realizó en forma pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general, además se contó con una participación de 123 ciudadanos y ciudadanas, de un total de 160 ciudadanos que se encuentran empadronados.

Los ciudadanos electos para los cargos de Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Educación y Obras, Regidor de Salud, respectivamente de Santa María Ixcatlán, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

5.- Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, fracción III, y 255, párrafos 2 y 7, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, dentro de los fines de este Instituto se encuentra el de promover el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; de igual forma, se reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, en un marco que

respete la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la Soberanía del Estado, las normas, procedimientos y prácticas tradicionales, garantizarán que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas, en condiciones de igualdad frente a los hombres; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En los términos expuestos, este Consejo General considera procedente efectuar un exhorto a la autoridad electa del Municipio de Santa María Ixcatlán para que incorpore la perspectiva de género en las acciones que en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la renovación de sus próximas autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

CONCLUSIÓN.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como legalmente válida las asambleas generales de ciudadanos, de fecha **doce y veintidós de enero del año dos mil dieciséis**, realizada en el municipio de Santa María Ixcatlán, Oaxaca, pues dichas asambleas se apegaron a las normas y prácticas comunitarias; la asamblea determinó que las autoridades suplentes ocuparan los cargos que anteriormente ocupaban los propietarios, y el expediente correspondiente fue debidamente integrado.

Que en mérito de lo expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260; 261; 262; 263 fracciones I, II y III; 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo, se califican como legalmente válidas las asambleas comunitarias del **Municipio de Santa María Ixcatlán**, perteneciente al Distrito Electoral 04, con cabecera en Teotitlán de Fores Magón, celebradas el doce y veintidós de enero del dos mil dieciséis mediante las cuales se eligió a los ciudadanos Juan Bautista García, Félix Salazar Bautista, Nicolás Jiménez, Ubaldo Guzmán Rivera y Maurilio Domínguez Martel quienes fungirán en los cargos de Presidente Municipal propietario, Síndico Municipal propietario, Regidor de Hacienda propietario, Regidor de Educación y Obras propietario y Regidor de Salud propietario, respectivamente, de dicha comunidad hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

SEGUNDO. En los términos expuestos en el considerando número 5 del presente acuerdo, se hace un exhorto a las autoridades electas del Municipio de Santa María Ixcatlán, para que incorpore la perspectiva de género en las acciones que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, lleven a cabo para la integración del cabildo de sus próximas elecciones de autoridades municipales, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos de este Instituto para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo pláticas con temas de género en la comunidad de Santa María Ixcatlán, a fin de que en futuras elecciones puedan llegar a alcanzar la igualdad de género.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de abril del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS